

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE DETERMINA LA CUANTÍA QUE CORRESPONDE A CADA ENTIDAD LOCAL EN EL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL EN CASTILLA Y LEÓN.

El artículo 109 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, se refiere al Plan de Cooperación Local como instrumento de cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las entidades locales de su territorio.

El Plan de Cooperación Local está constituido por la cooperación económica local general y la cooperación económica local sectorial, y, en cumplimiento del mencionado artículo 109, la cuantía de los recursos destinados al mismo se fija anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

La cooperación económica local general está regulada por la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y por la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la cooperación económica local general y específicamente de las ayudas del Fondo de Cooperación Local, que regula las bases para las líneas ordinarias de ayudas a las entidades locales que la componen.

De acuerdo con esta normativa, la cooperación económica local general está integrada por los créditos correspondientes a transferencias corrientes y de capital a las entidades locales asignados en el estado de gasto del presupuesto del órgano directivo central con competencia en materia de administración local incluyendo, entre otras, las aportaciones dinerarias, las subvenciones nominativas, las directas y las subvenciones con cargo a los créditos del Fondo de Cooperación Local.

Las subvenciones del Fondo de Cohesión Territorial, por lo tanto, se consideran como ayudas de la cooperación económica local general, y tiene una vocación estable, de permanencia en atención al objetivo que persiguen.

El apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, atribuye al titular de la consejería competente en materia de administración local, la competencia para la concesión de las ayudas con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes a la cooperación económica local general, conforme a las previsiones de sus bases reguladoras, dispuestas en la Orden PRE/804/2022, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones de entidades locales de Castilla y León del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.





El Fondo está dotado con una cuantía de 20.000.000,00 €, que se distribuyen, de acuerdo con el artículo 2 de las citadas bases reguladoras.

Este fondo se gestionará plurianualmente en los ejercicios 2026 y 2027 con cargo a la aplicación presupuestaria 01.08.941A02.7602D «Cohesión Provincial» de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2026 y 2027.

El importe de las subvenciones que se convocan no supera el límite cuantitativo fijado por Acuerdo de 5 de febrero de 2026, de la Comisión Delegada del Gobierno de la Junta de Castilla y León, a los efectos establecidos en la Orden HAC/101/2009, de 21 de enero.

Para este ejercicio 2026, se avanza en la simplificación del procedimiento administrativo en la gestión del Fondo de Cohesión Territorial. Por una parte, se consolida la figura del silencio positivo en el trámite de conocimiento de las inversiones propuestas por cada entidad local, de tal forma que si la Dirección de Administración Local no comunica la conformidad de estas en el plazo de 15 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes se entenderá otorgada

Por otra parte, se simplifica el procedimiento en las fases de acreditación de la contratación y de la justificación, introduciendo la fórmula de la “redistribución automática del fondo”.

Así, en la fase de acreditación de la contratación, en el caso de que las entidades locales soliciten dos o más proyectos de inversión, para evitar que puedan perder parte la cuantía inicialmente concedida en esta orden, se prevé que los remanentes generados en cada proyecto puedan aplicarse automáticamente a los otros proyectos aprobados, ya sean principales o supletorios, para alcanzar el total de la ayuda concedida. Y en la fase de ejecución, los remanentes que se generen durante la ejecución de contrato podrán aplicarse a los otros proyectos aprobados y pendientes de justificar para alcanzar el total de la cuantía de los pagos anticipados que se deben justificar.

Además, se introduce otra nueva medida que agiliza el procedimiento, en relación con el control previo de las obligaciones de comunicación y publicidad previstas en el apartado decimoquinto de esta orden, que pasarán a ser realizados por las secretarías territoriales de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León en cada provincia, lo que permitirá dar una respuesta más rápida a las solicitudes de conformidad de las propuestas gráficas realizadas por las entidades locales.

En su virtud, vista la propuesta de la Dirección de Administración Local



ORDENO

Sección primera

Disposiciones Generales

Primero.

Fijar en 20.000.000 euros la cuantía del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.08.941A02.7602D «Cohesión Provincial» de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de los ejercicios 2026 y 2027.

Segundo.

La cuantía del Fondo de Cohesión Territorial que corresponde a cada uno de los municipios con población superior a 1.000 habitantes e inferior o igual a 20.000 habitantes es la señalada en el Anexo I que se acompaña a la presente Orden, por un importe total de 10.237.744,30 euros.

Tercero.

La cuantía del Fondo de Cohesión Territorial que corresponde a cada uno de los municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes es la señalada en el Anexo II que se acompaña a la presente Orden, por un importe total de 9.762.255,70 euros.

Cuarto.

1. Los municipios beneficiarios del Fondo de Cohesión Territorial deberán destinar la cuantía que perciban a inversiones en:
 - a) Infraestructura y equipamiento de servicios municipales mínimos y obligatorios.
 - b) Infraestructura y equipamiento de otros servicios de interés comunitario local prestados por las entidades locales.
2. En todo caso, estas inversiones deberán cumplir con lo previsto en el artículo 3 de la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la cooperación económica local general y específicamente de las ayudas del Fondo de Cooperación Local.

Quinto.

1. En el caso de los municipios con población superior a 1.000 habitantes e inferior o igual a 20.000 habitantes, las subvenciones concedidas no podrán superar el 75% del presupuesto considerado, debiendo aportar el municipio, en todo caso y como mínimo, el 25% de dicho presupuesto. En el anexo I se indican el importe mínimo de la inversión (presupuesto considerado) para obtener la totalidad de la subvención y, el de la aportación municipal.





2. Para los municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes, en la financiación de cada proyecto participarán la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la diputación provincial correspondiente y el municipio afectado. Las subvenciones concedidas no podrán superar el 50% del presupuesto considerado, debiendo aportar el municipio, en todo caso y como mínimo, el 25% de dicho presupuesto y la correspondiente diputación provincial el resto de financiación.

Mediante convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Diputación Provincial correspondiente se ha concretado la participación de las administraciones implicadas en la financiación de los proyectos, siendo, en todo caso, el porcentaje de cofinanciación de la Comunidad Autónoma el mayor de las tres administraciones.

Sexto.

Las subvenciones dirigidas a inversiones de los municipios de Castilla y León se distribuyen en la presente Orden entre los destinatarios por el titular de la consejería competente en materia de administración local.

La cuantía que corresponda al conjunto de los municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes de cada provincia se gestionará por la correspondiente Diputación Provincial de acuerdo con lo establecido en la Sección Tercera de la presente Orden.

Sección Segunda

Subvenciones dirigidas a inversiones de los municipios con población superior a 1.000 habitantes e inferior o igual a 20.000 habitantes de Castilla y León

Séptimo. – Solicitud y documentación necesaria para la tramitación de la subvención.

1. Una vez publicado el extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, el municipio beneficiario deberá presentar, a partir del día siguiente a la publicación y hasta el día 22 de mayo de 2026, la solicitud y documentación correspondiente, que se realizará exclusivamente a través de la siguiente dirección electrónica: <https://servicios.jcyl.es/wcoe/>
2. En la solicitud se deberá seleccionar en el desplegable “Solicitud”: “Fondo de Cohesión Territorial”.

A continuación, deberán cumplimentarse los datos de las pestañas “datos del solicitante”, “Inversiones Preferentes”, “Inversiones de reserva” y “documentación” que se adjunta.





Una vez completados estos datos se debe ir a la pestaña “Firmar y Registrar”, marcar el lugar de notificación y la cláusula de protección de datos personales y, finalmente, “Ir a firmar y registrar”. En este apartado es donde se adjunta la documentación que acompaña la solicitud y se firma y envía la solicitud y documentación.

En las pestañas de “inversiones preferentes” y de “inversiones de reserva” se podrán añadir los proyectos que configuran la relación ordenada y preferente de inversiones que propone la entidad local, con indicación, para cada proyecto, de la denominación de la inversión, el presupuesto considerado, la ayuda de la JCYL, y la aportación de la entidad local. También se deberá seleccionar el subprograma que corresponde con el objeto de la inversión, dentro de las opciones que aparecen en el desplegable.

En la pestaña de “inversiones preferentes” en el apartado “Solicito” deberá rellenarse el importe total de la ayuda de la JCYL, el presupuesto considerado total y la aportación total de la Entidad Local para el conjunto de proyectos preferentes que se proponen.

Las inversiones de reserva que propone la entidad local únicamente se tendrán en cuenta para los supuestos de imposibilidad o baja en la adjudicación de las inversiones preferentes.

3. A la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Ficha individualizada de cada una de las inversiones incluidas en las relaciones anteriores, según modelo disponible en la sede electrónica y con indicación de la ubicación detallada de las inversiones.
- b) Certificado emitido por la secretaría de la entidad local de la aprobación por el órgano competente de los proyectos de inversiones que propone la entidad local o del acuerdo o resolución por el que se decide la inclusión de tales inversiones en este Fondo de Cohesión Territorial para el año 2026.
- c) Certificado emitido por la secretaría de la entidad local, según modelo disponible en sede electrónica, acreditativo de:
 1. La titularidad de los terrenos o inmuebles en los que se proyectan las obras, según modelo disponible en sede electrónica.
 2. La rendición de la cuenta general del ejercicio 2024 a los órganos de control externo competentes previstos en la normativa vigente
 3. De la remisión a la Administración Autonómica de copia del presupuesto aprobado para 2026 (en su caso, copia del presupuesto aprobado para 202_ y prorrogado para 2026) y de la liquidación del ejercicio 2025.





- d) Además, deberán presentar las siguientes declaraciones responsables, cuyas circunstancias deben cumplirse durante toda la vida de la subvención, según modelo disponible en sede electrónica:
- Declaración responsable sobre otras ayudas solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
 - Declaración responsable de poner los bienes a disposición del organismo competente de la Comunidad Autónoma, en los supuestos de aplicación de los planes específicos de emergencias.
 - Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - Declaración responsable sobre la veracidad y certeza de los datos que se indican y documentos que se acompañan.
4. Conforme a lo previsto en la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, para la percepción de ayudas de la cooperación económica local general, la entidad local beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones de rendición de la cuenta general a los órganos de control externo competentes en los plazos previstos en la normativa vigente, y con la remisión a la Administración Autonómica de la copia del último presupuesto y la última liquidación aprobados. Igualmente, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el cumplimiento del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La Dirección de Administración Local comprobará el cumplimiento por las entidades locales de los requisitos exigidos en esta orden con la finalidad de garantizar que los solicitantes se encuentran en la situación que legitima la concesión de la subvención.

5. De no presentarse la solicitud y la documentación requerida en los términos regulados en esta orden, se requerirá al interesado para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. Transcurrido este plazo sin que el requerimiento sea atendido, se entenderá por no presentada, dejando constancia de tal circunstancia en el expediente, dando lugar al inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro.

Si la documentación presentada adolece de defectos formales, desde la Dirección de Administración Local se requerirá al municipio interesado para que, en un plazo





de diez días hábiles subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en el expediente de la subvención. La presentación de la documentación por cualquier medio no previsto en esta orden se considerará defecto formal.

6. La subsanación deberá hacerse a través de la dirección electrónica: <https://servicios.jcyl.es/wcoe/>, Solitudes de ayudas, Gestión de subsanaciones o incorporación de datos, utilizando el formulario «incorporación de datos o documentos a un procedimiento administrativo ya iniciado».

Octavo. – Toma de conocimiento de las inversiones propuestas.

La Dirección de Administración Local tomará conocimiento de las inversiones propuestas por cada entidad local y comunicará su conformidad con estas en el plazo de 15 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse comunicado la conformidad a la entidad local se entenderá otorgada esta.

A solicitud motivada de la Entidad Local interesada, el Director de Administración Local podrá autorizar la sustitución de una o algunas de las inversiones preferentes por otra u otras supletorias o, si esto no fuere viable, por un proyecto nuevo. A dicha solicitud habrá de adjuntarse la documentación señalada en los apartados a), b), c1 y d) del Ordeno Séptimo, punto 3. Ello no supondrá una ampliación del plazo para la presentación de la documentación acreditativa de la contratación o resolución por la que se acuerde su ejecución directa por la propia Administración, según el Modelo I.

Noveno. – Comunicación y Publicidad.

1. Una vez concedida la subvención, cualquier acción comunicativa sobre la inversión subvencionada deberá ser conjunta entre ambas administraciones y coordinada por la Dirección de Administración Local de la Junta de Castilla y León. En este sentido, cualquier acto o visita pública que se realice antes, durante o con posterioridad a la finalización de la obra y en el que participen cargos políticos deberá ser comunicado a la Dirección de Administración Local a efectos de coordinar la asistencia de los representantes de la Administración autonómica y la Administración local.
2. La entidad local hará referencia a la subvención en la publicidad específica que pudiera hacer sobre las actividades subvencionadas.
3. En todas las inversiones, sin perjuicio de lo especificado en los casos concretos, la imagen de la Junta de Castilla y León deberá aparecer siempre junto a la imagen de la Entidad Local, dentro de la imagen corporativa de las acciones integradas en el impulso de la reactivación social y económica local, de acuerdo con el manual de estilo que se encuentra disponible en la siguiente ruta:





«Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)». Trámites y servicios, Por materia, Administración local, Ayudas de la Cooperación Económica Local General 2026: Fondo de Cohesión Territorial 2026.

SUMINISTROS

En el caso de inversiones destinadas a suministros, deberán incluir la rotulación integral de la imagen de la Junta de Castilla y León y de la Entidad Local de acuerdo con el citado manual de estilo. Esta rotulación deberá mantenerse durante toda la vida útil del suministro.

En caso de optar por vehículos, estos deberán ser de color blanco (salvo que no se fabriquen en tal color) y respetar como mínimo las emisiones contaminantes determinadas por la norma del motor Euro 6d.

El coste de esta rotulación correrá a cargo de la subvención otorgada por la Junta de Castilla y León y se incluirá en el presupuesto considerado. Esta rotulación deberá mantenerse durante toda la vida útil de la inversión.

A estos efectos, la entidad local beneficiaria de la inversión, con carácter previo a la ejecución del soporte informativo y el inicio de los trabajos de la inversión, deberá remitir la propuesta gráfica y su ubicación, a través de correo electrónico, a la Secretaría Territorial de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia correspondiente, a fin de que esta manifieste su conformidad.

La Delegaciones territoriales, se reservan la posibilidad de requerir, cuantas veces sean necesarias, los cambios oportunos para su adecuación al manual de estilo. Las nuevas propuestas se remitirán a través del mismo correo electrónico referido anteriormente.

Las Delegaciones Territoriales comunicarán a la Dirección de Administración Local el resultado de este trámite, remitiendo las propuestas gráficas una vez prestada la conformidad.

OBRA

A.– Valla de obra.

Se deberá incluir un cartel informativo que incluirá la imagen de la Junta de Castilla y León y de la Entidad Local, así como los principales datos de la inversión, incluidos los medioambientales. Será de material reutilizable o reutilizado, con unas dimensiones mínimas y precios máximos según los tramos y dimensiones siguientes:





- Inversiones inferiores a 10.000 €. Formato vertical 1x0,75 m. Coste máximo de 50 € + IVA más el sistema de sujeción o anclaje.
- Inversiones iguales o superiores a 10.000 € e inferiores a 100.000 €. Formato vertical 1,5x1 m. Coste máximo de 100 € + IVA más el sistema de sujeción o anclaje.
- Inversiones superiores a 100.000 €. Formato vertical 3x2 m. Coste máximo de 400 € + IVA más el sistema de sujeción o anclaje.

Consistirá en una rotulación integral y siempre de acuerdo con el citado manual de estilo.

El coste de este soporte informativo correrá a cargo de la subvención otorgada por la Junta de Castilla y León incluyéndose en el presupuesto considerado. Este cartel informativo permanecerá desde el inicio de las obras y hasta la verificación de la justificación de la inversión por parte de la Dirección de Administración Local, en todo caso hasta el día 31 de enero de 2027.

A estos efectos, la entidad local beneficiaria de la inversión, con carácter previo a la ejecución del soporte informativo y el inicio de los trabajos de la inversión, deberá remitir la propuesta gráfica y su ubicación, a través de correo electrónico, a la Secretaría Territorial de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia correspondiente, a fin de que esta manifieste su conformidad.

Las Delegaciones territoriales, se reservan la posibilidad de requerir, cuantas veces sean necesarias, los cambios oportunos para su adecuación al manual de estilo. Las nuevas propuestas se remitirán a través del mismo correo electrónico referido anteriormente.

Las Delegaciones Territoriales comunicarán a la Dirección de Administración Local el resultado de este trámite, remitiendo las propuestas gráficas una vez prestada la conformidad.

B.– Placa informativa

Una vez finalizada la ejecución de las obras, si éstas se desarrollan en edificios, se colocará la correspondiente placa informativa acorde al citado manual de estilo, y que deberá mantenerse durante toda la vida útil de la inversión.

La placa será de metacrilato, con unas dimensiones mínimas y precios máximos según los tramos y dimensiones siguientes:

- Inversiones inferiores a 100.000 €. Formato vertical 25 x 35 cm. Coste máximo de 30 € + IVA.





– Inversiones iguales o superiores a 100.000 €. Formato vertical 35 x 50 cm. Coste máximo de 50 € + IVA.

El coste de este soporte informativo correrá a cargo de la subvención otorgada por la Junta de Castilla y León incluyéndose en el presupuesto considerado. Este soporte informativo deberá mantenerse durante toda la vida útil de la inversión.

A estos efectos, el Ayuntamiento, con carácter previo a la ejecución del soporte informativo y puesta en marcha de la inversión, deberá remitir la propuesta gráfica y su ubicación, a través de correo electrónico, a la Secretaría Territorial de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia correspondiente, a fin de que esta manifieste su conformidad.

Las Delegaciones territoriales, se reservan la posibilidad de requerir, cuantas veces sean necesarias, los cambios oportunos para su adecuación al manual de estilo. Las nuevas propuestas se remitirán a través del mismo correo electrónico referido anteriormente.

Las Delegaciones Territoriales comunicarán a la Dirección de Administración Local el resultado de este trámite, remitiendo las propuestas gráficas una vez prestada la conformidad.

Décimo. – Pago de la subvención.

1. La entidad local beneficiaria deberá presentar hasta el día 30 de Octubre de 2026, certificado expedido por la secretaría que acredite la contratación o resolución por la que se acuerde su ejecución directa por la propia Administración de los proyectos de inversión financiados con cargo al presente Fondo, según el Modelo I que se encuentra disponible para su cumplimentación y presentación en la dirección electrónica <https://servicios.jcyl.es/wcoe/> Solitudes de ayudas, «Gestión de acreditaciones».

En el caso de haberse solicitado y aprobado más de un proyecto de inversión, en esta fase de acreditación de la contratación, podrán redistribuirse las cuantías asignadas a cada uno de los proyectos de inversión preferentes solicitados y aprobados, o aplicarlas a proyectos supletorios aprobados, para alcanzar el total de la ayuda concedida

2. Una vez acreditados los extremos a que se refiere el punto anterior, se ordenará el libramiento anticipado de los fondos correspondientes.

En todo caso, la adjudicación deberá ser posterior a 1 de enero de 2026.

La subvención concedida se reducirá en la parte que proporcionalmente corresponda, si la cuantía certificada en esta fase en el proyecto o conjunto de





proyectos de inversión es inferior a la ayuda concedida a cada entidad local en la presente Orden.

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, en casos debidamente justificados el Director de Administración Local podrá ampliar dicho plazo, de forma excepcional y previa solicitud motivada de la entidad local interesada, sin superar en ningún caso la fecha de cierre del ejercicio presupuestario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En este sentido, la Entidad Local interesada deberá presentar la solicitud de prórroga, que habrá de estar motivada, preferentemente con una antelación mínima de 10 días a la finalización de ese plazo, salvo situaciones extraordinarias debidamente acreditadas, al objeto de poder ser resuelta con anterioridad a su expiración. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Esta solicitud motivada deberá realizarse a través de la dirección electrónica: <https://servicios.jcyl.es/wcoe/>, Solitudes de ayudas, Gestión de subsanaciones o incorporación de datos, utilizando el formulario «incorporación de datos o documentos a un procedimiento administrativo ya iniciado».

4. Una vez acreditados los extremos a que se refiere el apartado primero se ordenará el libramiento anticipado de los fondos correspondientes.

Decimoprimer. – Remanentes.

La ayuda concedida para cada proyecto de inversión subvencionado se reducirá en la parte que proporcionalmente corresponda si el presupuesto definitivo fuera menor o se produjera baja en la contratación. Dicha cantidad se considerará remanente de la subvención y podrá aplicarse, a la relación de inversiones preferentes o supletorias aprobada, de acuerdo con lo previsto en el apartado 10.1, debiéndose comunicar esta circunstancia y posteriormente acreditar el importe de adjudicación mediante la presentación del correspondiente Modelo I.

En cualquier otro caso, el Director de Administración Local de la Consejería de la Presidencia podrá autorizar la aplicación del remanente que se produzca a proyectos complementarios o modificados que guarden relación directa con el proyecto subvencionado, a solicitud de la entidad local beneficiaria de la subvención.

Estas circunstancias no supondrán una ampliación del plazo para la presentación de la documentación acreditativa de la contratación o resolución por la que se acuerde su ejecución directa por la propia Administración



Decimosegundo. – Ejecución y justificación de las inversiones.

1. Las inversiones deberán ejecutarse hasta el 31 de diciembre 2027. A efectos de justificar la ejecución de los fondos percibidos, las entidades locales deberán remitir a esta Consejería de la Presidencia o a la correspondiente Diputación provincial, hasta el 31 de enero de 2028, la documentación que acredite la justificación para lo cual deberán presentar un certificado expedido por la secretaría según el Modelo II que se encuentra disponible para su cumplimentación y presentación en sede electrónica.

Este certificado deberá presentarse a través de la dirección electrónica: <https://servicios.jcyl.es/wcoe/>, Solitudes de ayudas «Gestión de justificaciones»

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, en casos debidamente justificados el Director de Administración Local podrá conceder prórroga para la ejecución total del proyecto de inversión financiado, así como para la justificación de la inversión, a solicitud de la entidad local.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En este sentido, la Entidad Local interesada deberá presentar la solicitud de prórroga, que habrá de estar motivada, con una antelación mínima de 10 días a la finalización de ese plazo, salvo situaciones extraordinarias debidamente acreditadas, al objeto de poder ser resuelta con anterioridad a su expiración. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Esta solicitud motivada deberá realizarse a través de la dirección electrónica: <https://servicios.jcyl.es/wcoe/>, Solitudes de ayudas, Gestión de subsanaciones o incorporación de datos, utilizando el formulario «incorporación de datos o documentos a un procedimiento administrativo ya iniciado».

3. La ayuda concedida para el proyecto o proyectos de inversión subvencionados se reducirá en la parte que proporcionalmente corresponda si la ejecución definitiva fuera menor al contrato adjudicado.

No obstante, cuando con carácter excepcional y durante la ejecución del contrato se produzcan por cualquier causa bajas posteriores, de tal forma que el importe definitivo de la inversión no alcance la cifra consignada en el precio de adjudicación, dicha cantidad se considerará remanente de la subvención y podrá aplicarse, en su caso, a los otros proyectos aprobados y pendientes de justificar, para alcanzar el total de la cuantía de los pagos anticipados que se deben justificar.





Además, el Director de Administración Local podrá autorizar la aplicación del remanente que se produzca a proyectos complementarios o modificados que guarden relación directa con el proyecto subvencionado, a solicitud de la entidad local beneficiaria de la subvención y posterior acreditación del importe de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 en su punto 3, de la Orden PRE/804/2022, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones de entidades locales de Castilla y León del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.

Esta solicitud motivada deberá realizarse a través de la dirección electrónica: <https://servicios.jcyl.es/wcoe/>, Solitudes de ayudas, Gestión de subsanaciones o incorporación de datos, utilizando el formulario «incorporación de datos o documentos a un procedimiento administrativo ya iniciado».

Decimotercero. – Pérdida del derecho al cobro y reintegro de las subvenciones.

1. La falta de presentación en forma y plazo de la solicitud y documentación a la que se refiere el artículo séptimo y del certificado de adjudicación de los proyectos de inversión indicado en el artículo décimo, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la cuantía correspondiente a este Fondo.

Los mismos efectos se producirán en el caso de que la certificación se refiera a adjudicaciones de contratos o resoluciones por la que se acuerde su ejecución directa por la propia Administración de los proyectos de inversión, anteriores a 1 de enero de 2026.

2. La falta de justificación de la ejecución del proyecto, el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden o en la normativa básica de regulación de las subvenciones, o la aplicación de la ayuda a fines distintos de los previstos, dará lugar a la revocación de la ayuda con la consiguiente obligación de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, aplicando los criterios de graduación de incumplimientos previstos en la ORDEN PRE/804/2022, de 30 de junio, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones de entidades locales del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.
3. Finalizados los plazos a los que se refieren los apartados anteriores sin que la entidad local beneficiaria haya presentado la documentación correspondiente, la Dirección de Administración local, les requerirá para que sea presentada en el plazo de quince días. Finalizado este plazo sin que la entidad local interesada hubiere atendido el requerimiento se iniciará el procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro.





Si la documentación presentada adolece de defectos formales, desde la Dirección de Administración Local se requerirá al municipio interesado para que, en un plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en el expediente de la subvención. La presentación de la documentación por cualquier medio no previsto en esta orden se considerará defecto formal.

La subsanación deberá hacerse través de la dirección electrónica: <https://servicios.jcyl.es/wcoe/>, Solitudes de ayudas, Gestión de subsanaciones o incorporación de datos, utilizando el formulario para la «incorporación de datos o documentos a un procedimiento administrativo ya iniciado».

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones de comunicación y publicidad determinadas en el artículo noveno de la presente Orden dará lugar a la revocación de la ayuda con la consiguiente obligación de reintegro parcial de la cantidad percibida, que se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y podrá alcanzar hasta el 50% de la subvención recibida.

Sección Tercera

Subvenciones dirigidas a inversiones de los municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes de Castilla y León

Decimocuarto. – Tramitación de las subvenciones dirigidas a inversiones de los municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes.

1. La parte del Fondo de Cohesión Territorial que corresponda al conjunto de municipios con población inferior o igual a 1.000 habitantes de cada provincia será gestionada por la correspondiente diputación provincial, en los términos previstos en este artículo y en el respectivo convenio de colaboración suscrito por esta Administración Autonómica y cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad.
2. Los municipios beneficiarios presentarán la documentación a la que se refiere el artículo séptimo de esta Orden ante la Diputación Provincial correspondiente, en la forma y plazo que determine la propia Diputación Provincial.
3. Las Diputaciones Provinciales podrán concretar la tipología de los proyectos de inversión, dentro de los objetivos generales de este Fondo de Cohesión Territorial y en los términos acordados en el respectivo convenio de colaboración. En su caso y a tal efecto la Diputación Provincial publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución donde se concrete la tipología de los proyectos de inversión, así como los demás extremos relativos a la forma de relación entre los municipios beneficiarios de las subvenciones y la propia Diputación y a la gestión por ésta del Fondo de Cohesión Territorial que considere conveniente regular de forma pormenorizada, dentro del marco establecido en la presente Orden y el respectivo convenio de colaboración.





4. La cuantía de los proyectos municipales de inversión no podrá ser inferior a la cuantía que resulte de aplicar las reglas de cofinanciación recogidas en el artículo 5.2 de la presente Orden. No obstante, el titular del centro directivo en materia de administración local, a propuesta de la Diputación Provincial, podrá autorizar la inclusión de proyectos con cuantía inferior, siempre que existan razones debidamente justificadas, reduciéndose en este caso la subvención concedida en la parte proporcional.

5. Las entidades locales beneficiarias acreditarán la contratación o la resolución por la que se acuerde su ejecución directa por la propia administración de los proyectos de inversión subvencionados y las cuantías de las inversiones ante la correspondiente Diputación Provincial, en la forma y plazo otorgado para ello, que en todo caso será posterior al 1 de enero de 2027.

En el caso de haberse solicitado y aprobado más de un proyecto de inversión, en esta fase de acreditación de la contratación, podrán redistribuirse las cuantías asignadas a cada uno de los proyectos de inversión preferentes solicitados y aprobados, o aplicarlas a proyectos supletorios aprobados, para alcanzar el total de la ayuda concedida

6. Las Diputaciones Provinciales remitirán a esta Consejería de la Presidencia, en los términos y forma que se determinen en el correspondiente convenio de colaboración entre ambas administraciones, y una vez concluido el plazo otorgado para ello, la relación de proyectos a que se refiere el artículo séptimo de la presente Orden, junto con la certificación donde se relacionen los municipios que han cumplido el trámite de acreditación de contratación o la resolución por la que se acuerde su ejecución directa por la propia administración de los proyectos de inversión subvencionados y las cuantías de las inversiones.

Una vez que la Diputación Provincial haya remitido dicha certificación, la Administración de la Comunidad anticipará el importe de las subvenciones que le corresponda a los municipios beneficiarios que hayan cumplido el trámite previsto en el párrafo anterior, de conformidad con dispuesto en el artículo décimo de esta Orden, con la especialidad prevista en el párrafo siguiente.

La Administración de la Comunidad anticipará el pago de las cantidades que correspondan al conjunto de municipios de la misma provincia a la Diputación Provincial correspondiente en los términos y con los efectos que se establezcan en el correspondiente convenio de colaboración entre ambas administraciones.

7. Las entidades locales beneficiarias justificarán ante la correspondiente Diputación Provincial la ejecución de los proyectos financiados con cargo a las subvenciones del Fondo de Cohesión Territorial, en la forma y plazo que, en su caso, determine la propia Diputación Provincial, y en su defecto, hasta el 31 de enero de 2028, en los términos previstos en el artículo decimosegundo de esta Orden.





8. Finalizados los plazos a los que se refieren los artículos séptimo, décimo y decimosegundo de la presente Orden sin que la entidad local beneficiaria haya presentado la documentación correspondiente, las Diputaciones Provinciales formularán a ésta requerimiento para su cumplimiento.

Finalizado este trámite, las Diputaciones Provinciales comunicarán a la Consejería de la Presidencia su resultado, e iniciarán el procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro de acuerdo con lo previsto en el artículo decimotercero de esta orden.

Las diputaciones provinciales una vez que hayan resuelto los expedientes de pérdida de derecho al cobro, o de reintegro, lo comunicará a la Dirección de Administración Local.

En el caso de los expedientes de reintegro, las diputaciones provinciales deberán ingresar en la cuenta tesorera de la Junta de Castilla y León, previa comunicación a la Dirección de Administración Local, la cuantía correspondiente a la parte de la subvención reintegrada de la administración autonómica.

8. No obstante lo previsto en el punto 5 anterior, los municipios beneficiarios podrán aplicar los remanentes definidos en esta Orden a proyectos complementarios con arreglo a los siguientes requisitos:

– Los municipios deberán remitir a la Diputación Provincial, el acuerdo o resolución que incluya los proyectos de inversión a los que hayan de aplicarse los remanentes que se puedan producir, para su posterior autorización.

– Excepcionalmente, la Diputación Provincial podrá autorizar la aplicación de remanentes a proyectos de inversión distintos a los incluidos en el apartado anterior, cuando existan razones debidamente justificadas y lo soliciten los municipios.

Decimoquinto. – Comunicación y Publicidad.

Serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo noveno de la presente Orden, con las siguientes especialidades:

a) Deberá incluirse como entidad financiadora además de la Junta de Castilla y León y el municipio beneficiario de la subvención a la correspondiente Diputación Provincial.

b) La propuesta gráfica y ubicación de la rotulación/soporte informativo deberán remitirse a la Diputación Provincial correspondiente para su aprobación.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 23 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid

EL CONSEJERO

LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GAGO

C/ Santiago Alba, 1 - 47008 VALLADOLID - Tlf. 983 411 116 - Fax 983 411 300 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: S09IMEWQ80D4KSELUXKOEH

Fecha Firma: 22/04/2026 10:45:22 Fecha copia: 22/04/2026 10:56:34

Firmado: LUIS MIGUEL GONZALEZ GAGO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=S09IMEWQ80D4KSELUXKOEH> para visualizar el documento